



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO;

Mediante Resolución RMS No. 020 del 20 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó a la empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C.A. identificada con NIT 900170859-2, representada legalmente por la señora MARIA VICTORIA BETANCOUR VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.547 expedida en Medellín, propietaria del Predio denominado Hotel y Restaurante E.D.S. La Sabana, ubicado en la vereda La Moneda – La Gómez, del municipio de Sabana de Torres, el PERMISO DE VERTIMIENTOS, para un caudal de 0,5 L/s, equivalentes al caudal máximo, generado por las actividades de lavado de vehículos y las actividades domésticas del hotel y restaurante, por un término de 10 años.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de junio de 2012, al señor Carlos Andrés Mejía Riviere, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.256.240, en calidad de autorizado de la empresa.

Mediante radicado CAS 3050 del 15 de agosto del 2013, el señor Carlos Andrés Mejía Riviere, en calidad de administrador del predio, presentó el Informe Técnico – ambiental de la zona y de las actividades que se han desarrollado para minimizar la afectación ambiental en el predio parador Palmar de la Sabana, en cumplimiento

Con el fin de efectuar seguimiento al asunto, se ordenó visita de inspección ocular de seguimiento ambiental, los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2022, al permiso de vertimientos para un caudal de 0,5 L/s, equivalentes al caudal máximo, generado por las actividades de lavado de vehículos y las actividades domésticas del hotel y restaurante Parador Palmar de La Sabana, a la empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C.A. identificada con NIT 900170859-2, del municipio de Sabana de Torres – Santander, emitiéndose el concepto técnico SAA No. 1908 de junio 12 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes relevantes.

“(…) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto descrito anteriormente, se realizó la inspección ocular con el fin de realizar seguimiento ambiental al PERMISO DE VERTIMIENTOS para las actividades de lavado de vehículos y las actividades domésticas del hotel, Restaurante y E.D.S en el predio denominado Parador Palmar de La Sabana, cuyo titular es la empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C, durante los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2022, en el municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander, de la cual se pueden relacionar las siguientes partes relevantes:

Inspección Ocular:

Ubicación y acceso: Las instalaciones del Parador Palmar de La Sabana, se encuentran ubicadas sobre la vía panamericana, al costado izquierdo de la vía que conduce desde Bucaramanga hacia Sabana de Torres, kilómetro 33 vía Lizama – San Alberto, en la vereda La Moneda – La Gómez, en jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, bajo las siguientes coordenadas:

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 00354-201104
 Subdirección de Autoridad Ambiental



S4921



ST-CFR942508



S77741



cas.gov.co
 contactenos@cas.gov.co
 Línea Gratuita 01 8000 917600

<p>OF.PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular: (311)2039075 contactenos@cas.gov.co</p>	<p>BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sara Oficina 303 Int 01 Tel:(607) 7238925 Ext 4001-4002 Celular:(310)8157695 cosbucaramanga@cas.gov.co</p>	<p>BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mores@cas.gov.co</p>	<p>MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co</p>	<p>SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co</p>	<p>VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular (310)8157697 velez@cas.gov.co</p>
--	--	--	--	---	---



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

ESTE	NORTE
73°33'21"	7°21'50"



Fotografía No.1. Instalaciones Hotel, Restaurante y E.D.S Parador Palmar de La Sabana

Se da inicio

a la visita de seguimiento en compañía de la señora Estella Arcila Martínez, en calidad de Administradora del Hotel y Restaurante Palmar de la Sabana, a quien se le expuso el objetivo de la visita en relación con los requerimientos vigentes y estado actual del expediente CAS 68081-00354-2011.

La señora Estella Arcila, manifestó que cada una de las actividades se encuentra subarrendada a un tercero por parte de la señora María Victoria Betancour Valencia, quien actúa como propietaria y representante legal de la empresa Innovaciones Ambientales y Biotecnológicas S.C.A.

Dentro del predio Parador Palmar de La Sabana, se encuentran en funcionamiento las siguientes actividades:

- Hotel Palmar de La Sabana
- Restaurante Palmar de la Sabana
- Estación de Servicio E.D.S. La Sabana
- Lavadero de vehículos

El vertimiento es generado por las actividades de lavado de vehículos de carga y las actividades domésticas del hotel y restaurante, cuyas actividades cuentan con sistemas de tratamiento totalmente independientes, generando sus descargas al recurso suelo.

Se inicia el recorrido por las instalaciones del Hotel y Restaurante denominado Palmar de la Sabana, en compañía de la señora Estella Arcila Martínez, quien es la administradora del establecimiento desde hace siete (7) años.



SA307-1



ST-CFR044508

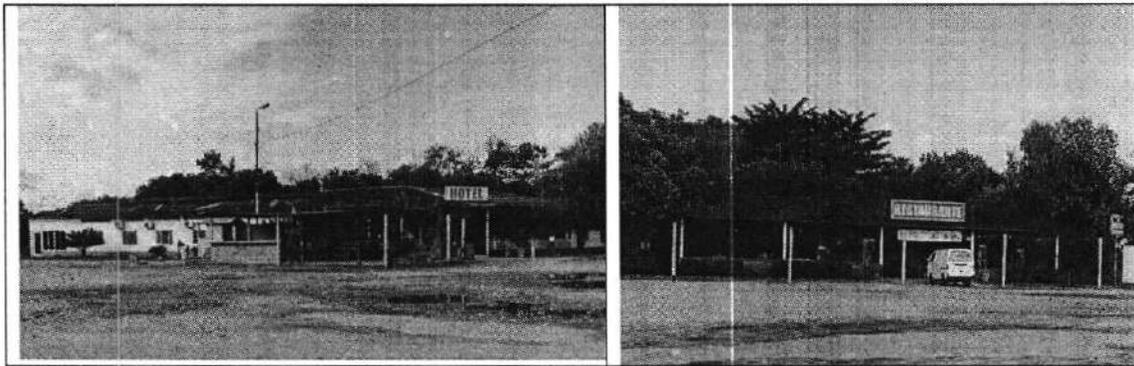


SC33784-1





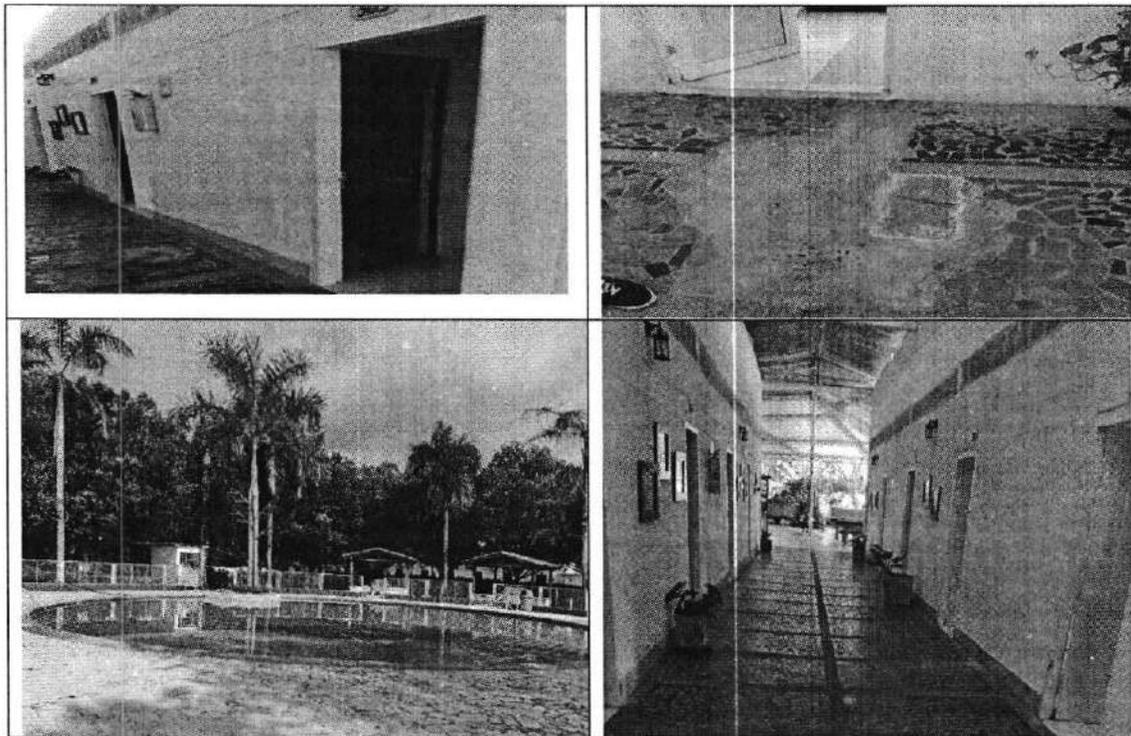
SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM



Fotografía No. 2, 3. Instalaciones Hotel y Restaurante Palmar de la Sabana

En el lugar se presta el servicio de Hotel, contando con 36 habitaciones, cada una con su respectiva unidad sanitaria, adicionalmente, se encontró una piscina, en la parte posterior, así como baterías sanitarias aledañas a esta zona. El restaurante cuenta con dos baterías sanitarias, una para uso de hombres y otra para uso exclusivo de mujeres, así como la respectiva área de cocina para la preparación de alimentos.

Conforme lo manifestado por la acompañante de la inspección, en el área del hotel y restaurante se encuentran dispuestos varios pozos de inspección para las aguas residuales.



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
Autoridad Ambiental

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 28-48
Edificio Sara Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

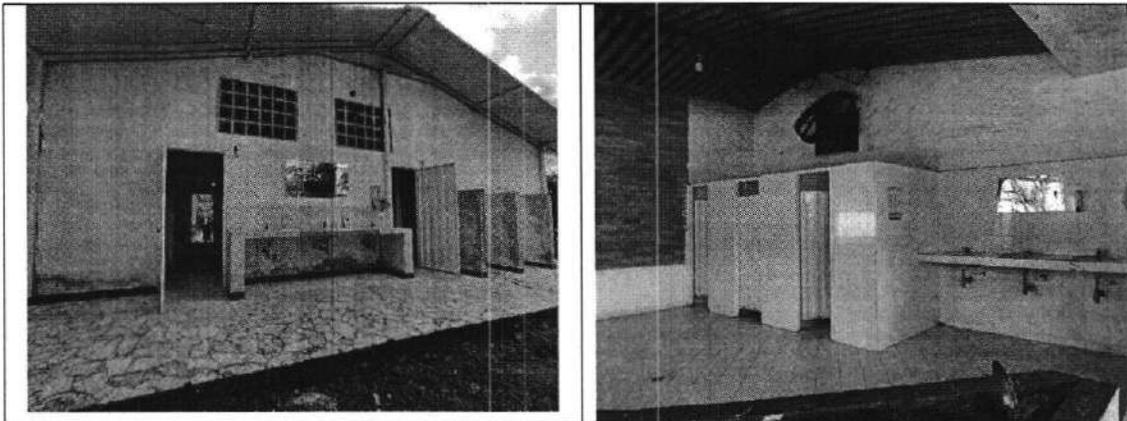
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

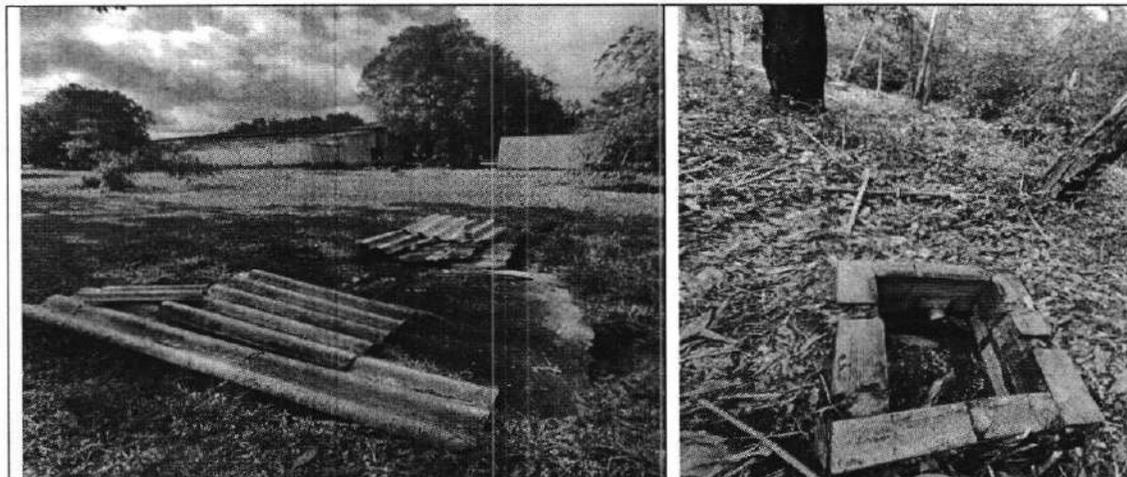
SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM



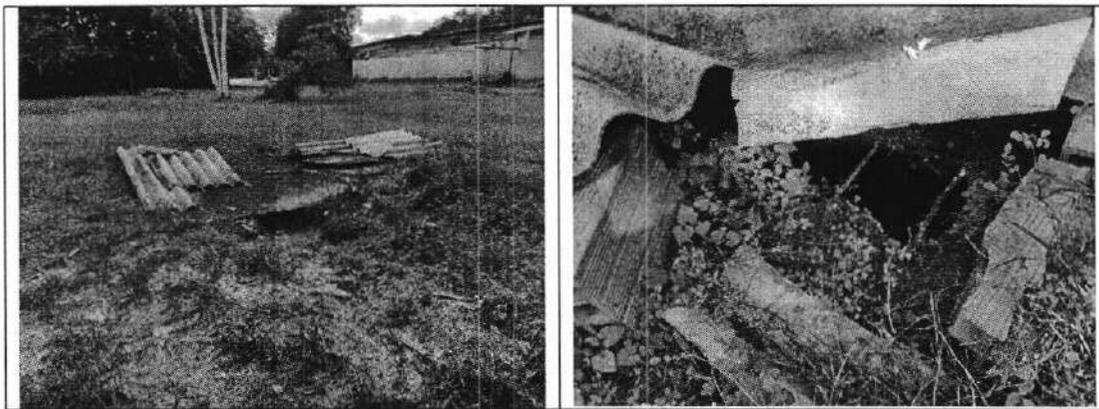
Fotografía No. 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Instalaciones Hotel y Restaurante Palmar de la Sabana

Las aguas residuales domesticas generadas por las actividades del hotel y restaurante, son vertidas a un pozo séptico, ubicado en la parte posterior del lote, el cual se ubica bajo las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
73°33'21"	7°21'50"



Fotografía No. 10, 11. Sistema de tratamiento – Área Hotel y Restaurante



Fotografía No. 12, 13. Sistema de tratamiento – Área Hotel y Restaurante



SA397.1



ST-CFRM4450R



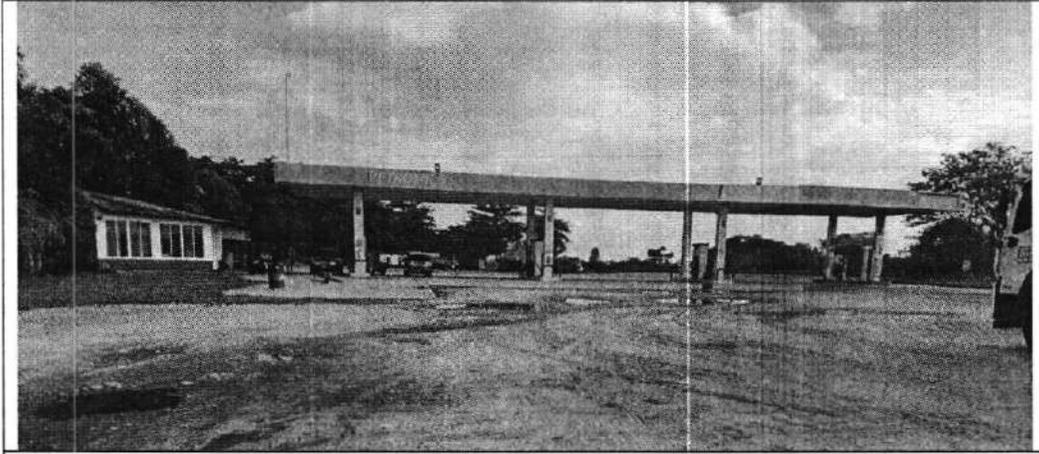
SA7562.1



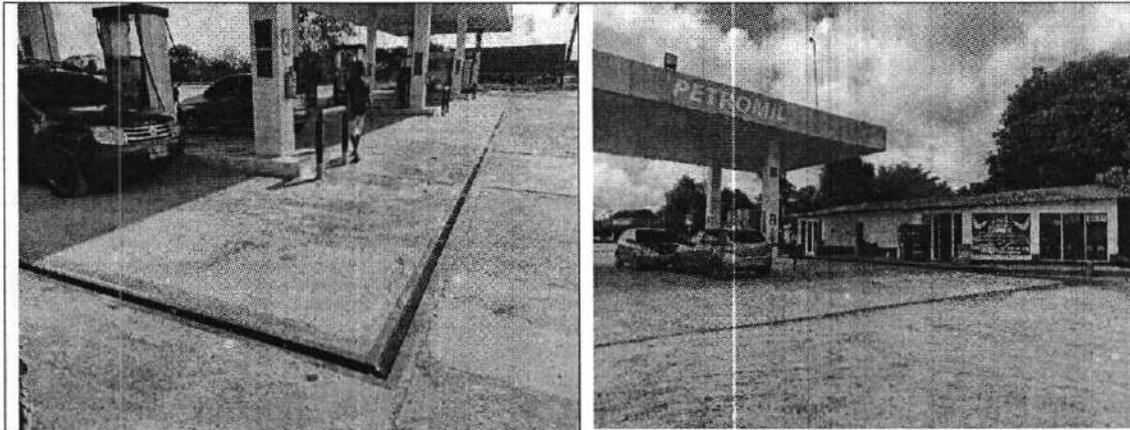
SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

Durante la visita se pudo evidenciar que la estructura del pozo se encuentra en mal estado, la plataforma (placa en concreto) se encuentra fisurada, además, no cuenta con las respectivas protecciones y/o tapas. Adicionalmente, se pudo evidenciar la existencia de un pozo de inspección abierto, construido en ladrillo, a aproximadamente 30 metros del pozo séptico; en el pozo se observó un fluido espeso, de color negro, con presencia de burbujas y se desprenden olores fetidos, además, cuenta con una conexión en tubería PVC que proviene de la salida del sistema tratamiento.

Posteriormente, se realizó el desplazamiento hasta el área de la Estación de Servicio. El señor Wilson Andrés Calderón es el administrador de la E.D.S. El Palmar de la Sabana desde hace 5 años, la cual cuenta con tres islas operativas a servicio de PETROMIL.



Fotografía No. 14. Instalaciones E.D.S Palmar de La Sabana



Fotografía No. 15, 16. Instalaciones E.D.S Palmar de La Sabana



SA187-1



ST-CFR944508



EM184-1



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OFICINA PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sara Oficina 303 Int. 01
 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Era 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
 Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

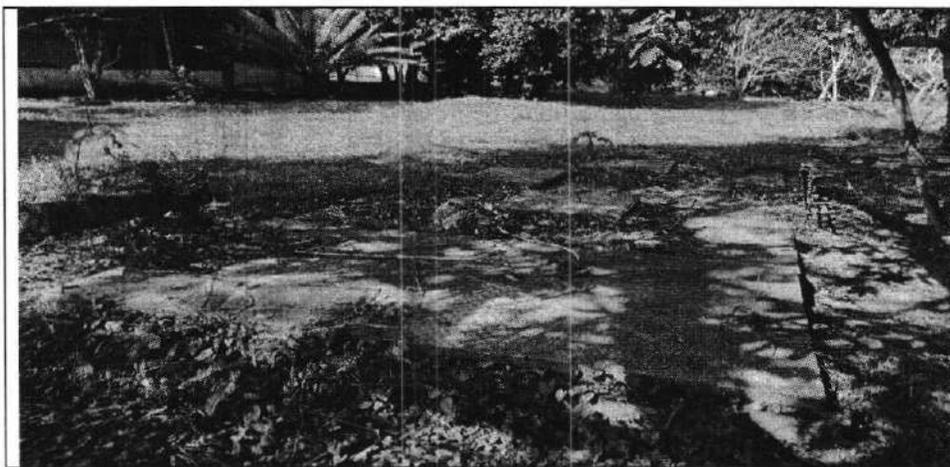
MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
 Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel: (607) 7238925
 Ext. 2001-2002
 Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
 Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



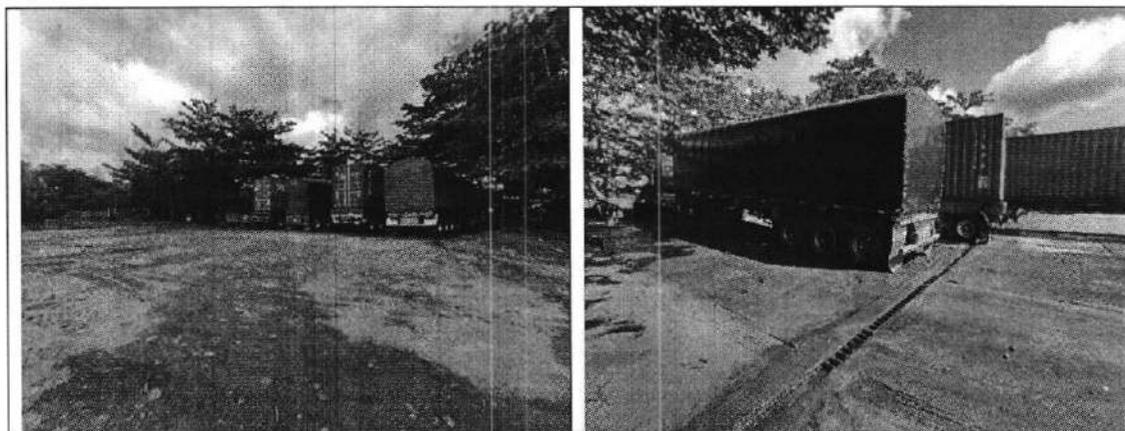
SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM



Fotografía No. 17. Sistema de tratamiento - E.D.S Palmar de La Sabana

Durante la inspección se pudo evidenciar que el área de la E.D.S. cuenta con su sistema de tratamiento, pozo séptico, de forma independiente. Según lo argumentado por el acompañante, esta área tiene dos baterías sanitarias de las cuales solo se encuentra habilitada una, para uso público. Además, dentro de las actividades de la estación, se realiza el lavado de la zona de surtidores cada dos días, lo cual genera vertimientos de aguas residuales, que son tratados en el pozo séptico. Se pudo evidenciar que la estructura del pozo se encuentra en buen estado, se requieren actividades de limpieza y mantenimiento del área, por cuanto sobre la estructura se encontró material vegetal. Según lo argumentado al pozo se le realizó mantenimiento hace 10 meses, con el uso de una unidad vector.

Finalmente, se realizó el desplazamiento hasta el área del Lavadero de Vehículos de Carga (tractomulas); de acuerdo con lo manifestado, esta actividad no cuenta con operarios, sino que las mangueras se tienen alquiladas a lavadores de la zona, por lo que se cuenta con 8 administradores. Se pudo establecer contacto con el señor Eduardo Rodríguez, quien acompañó la inspección.



SAE 187-1



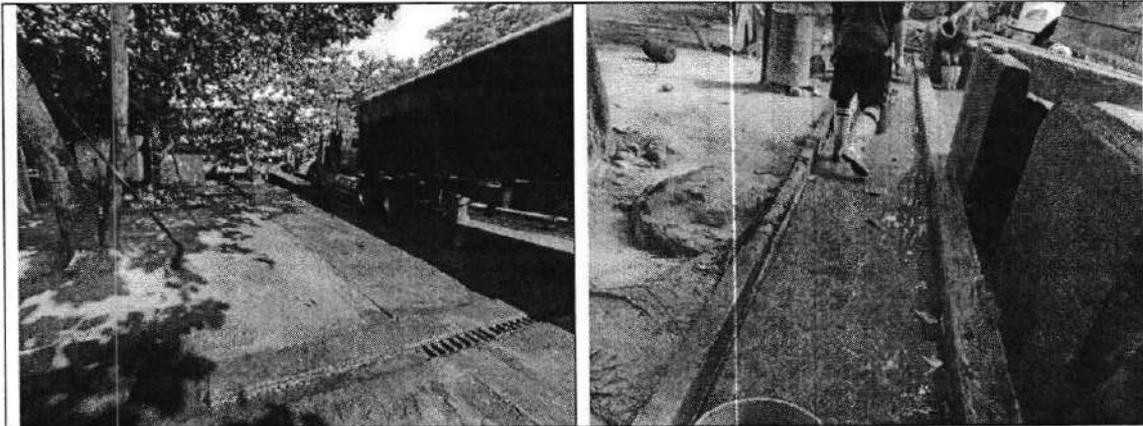
ST-CFR644508



ST-1264-1

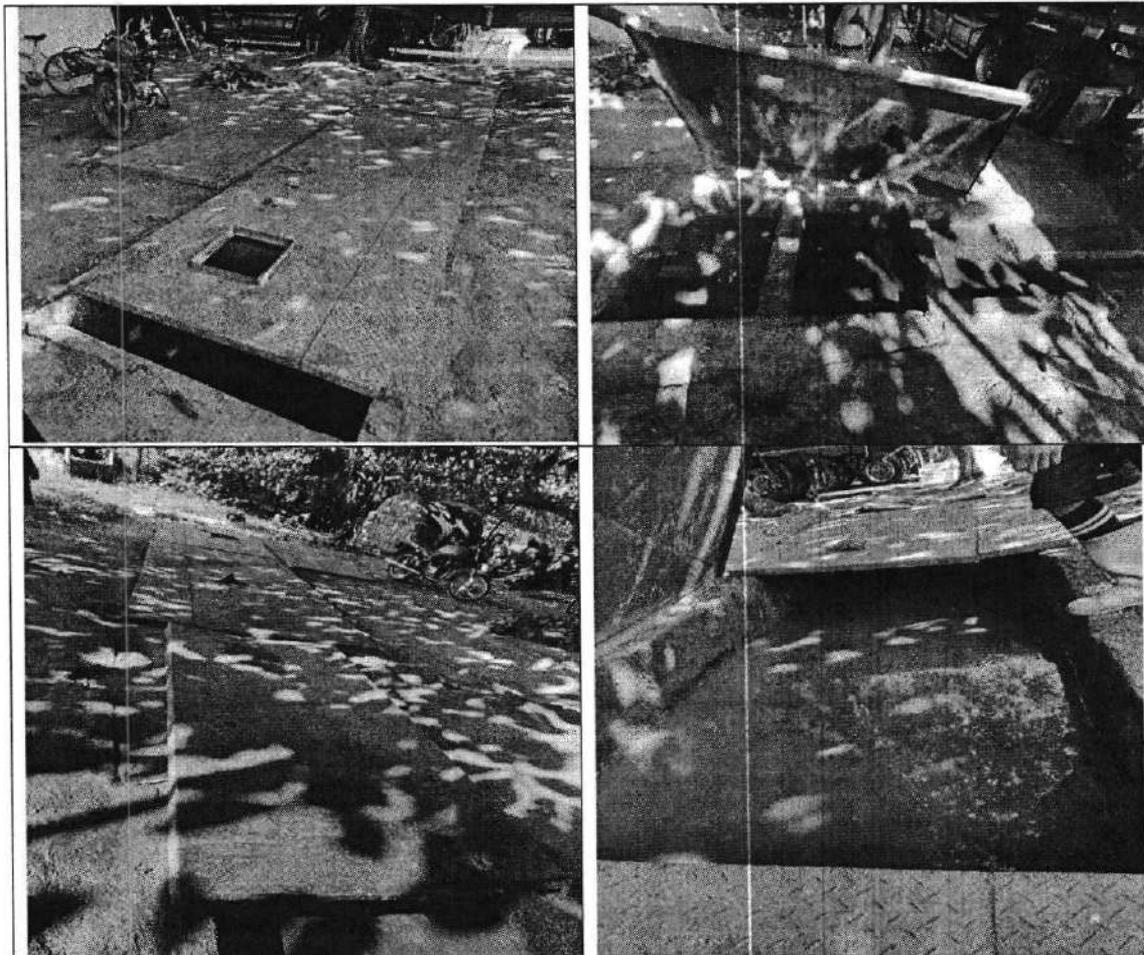


SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM



Fotografía No. 18, 19, 20, 21. Instalaciones Lavadero de Vehículos

La zona destinada al lavado de vehículos tractomulas está conformada por una placa en concreto, con dos cárcamos, con un sistema de rejilla perimetral que conduce las aguas al sistema de tratamiento. Producto del lavado de vehículos de carga, se genera un vertimiento de agua residual con contenido de grasas, aceites de llantas y chasis, remoción de lodos, jabones, etc.



Fotografía No. 22, 23, 24, 25. Sistema de Tratamiento Lavadero de Vehículos

Fuente: CAS 202

El sistema de tratamiento de esta área, está conformado por 6 cámaras que actúan como trampa de grasas. Durante la inspección se pudo evidenciar el fluido que reposa en las mismas, con trazas de aceite. Conforme lo argumentado por el acompañante, los



SA 9874



ST-CFR94450A



SP2562.1



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ - PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
meres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

trabajadores se encargan de realizar limpieza al sistema, así como de realizar la disposición de los lodos obtenidos. Finalmente, la salida del sistema es depositada en una laguna de oxidación.

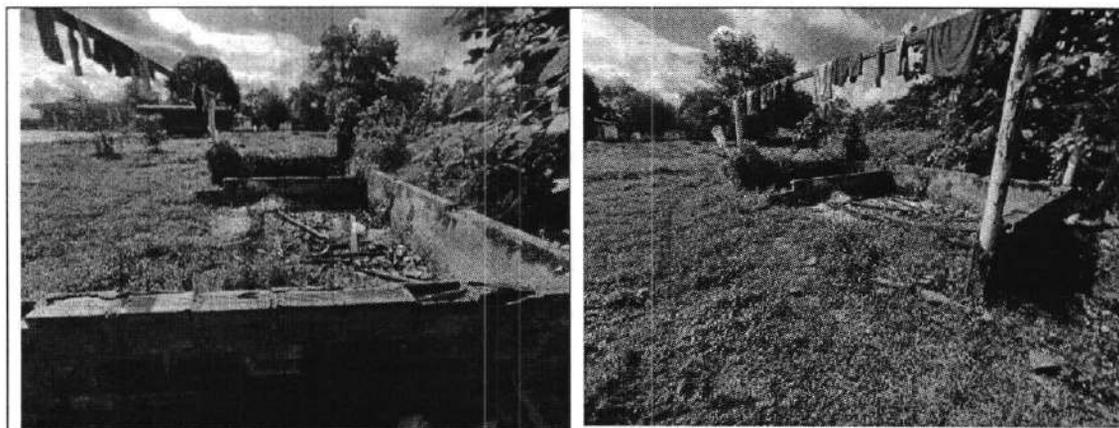


Fotografía No. 26, 27, 28, 29. Piscina de oxidación - Lavadero de Vehículos

Fuente: CAS 2022

Se pudo evidenciar la piscina de oxidación en la parte posterior del lote, adyacente al sistema, la cual presenta un color oscuro, negro. Conforme lo evidenciado y argumentado por el acompañante, ellos se encargan de remover el lodo y arenas de las estructuras (cárcamos, trampa de grasas) de forma manual para ser depositados sobre el suelo sin ningún tipo de control ni tratamiento; de esta acumulación se formó un montículo, el cual genera un lixiviado directo a la piscina de oxidación.

Adicionalmente, se pudo observar que en esta área se cuenta con un lecho de secado de los lodos y arenas producto del lavado de vehículos de carga, el cual está abandonado, presentando daños en su estructura y sin la protección o cubierta requerida para esa actividad.



SA 187-1



ST-CFR94450R



S 135A.1

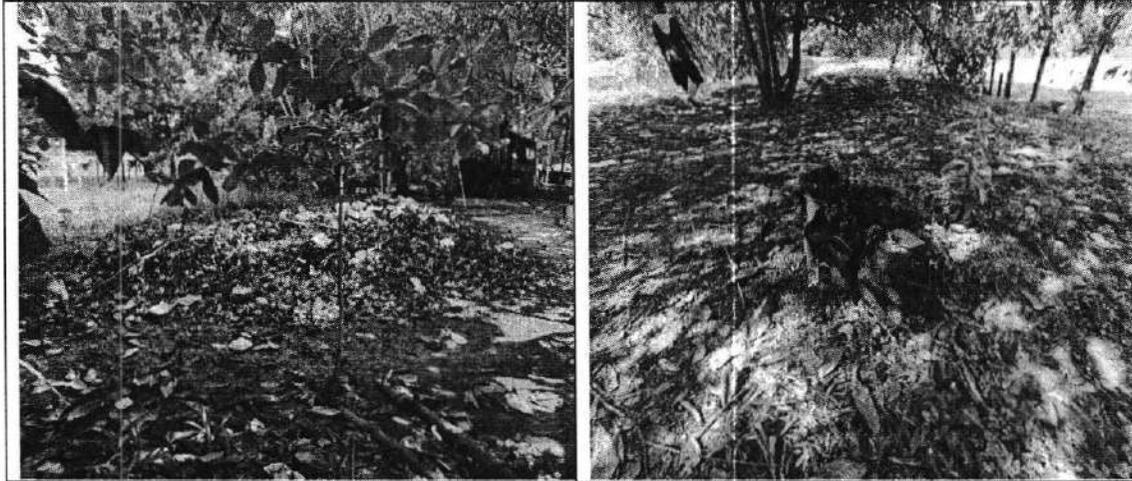




SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
 AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

Fotografía No. 30, 31. Caseta para lodos - Lavadero de Vehículos
 Fuente: CAS 2022

Es preciso resaltar, que en esta área se identificaron varios focos de contaminación, los cuales requieren de atención inmediata, a través de su correspondiente limpieza y mantenimiento del área en general, tales como acumulación de residuos sólidos, disposición de materiales impregnados con grasas y aceites sobre el suelo, entre otros.



Fotografía No. 32, 33. Focos de contaminación - Lavadero de Vehículos
 Fuente: CAS 2022

“(…)”REVISIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Revisado el expediente 68081-00354-2011 con asunto Permiso de Vertimientos, se encontraron una serie de obligaciones establecidas en el marco del seguimiento ambiental, las cuales se corroboraron respecto a la información, soportes y demás documentos que obran dentro del expediente en mención:

EVALUACION DE CUMPLIMIENTO				
REQUERIMIENTO REALIZADO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO
	SI	NO	PARCIAL	
RESOLUCIÓN RMS NO. 020 DEL 20 DE MARZO DE 2011, por la cual se otorga el permiso				
ARTICULO CUARTO: Requerir a la empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C.A. , para que en un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, Regional Mares, los análisis fisicoquímicos de las aguas que salen del sistema de tratamiento (trampa de grasas) de uso para las actividades de lavado.		X		No se encontraron soportes de cumplimiento a este requerimiento.



Corporación Autónoma Regional de Santander
 Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Suro Oficina 303 Int 01
 Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel: (607) 7238925
 Ext 2001-2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
 Celular: (310) 8157697
 velez@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

<p>ARTICULO QUINTO: Requerir a la empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C.A., para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realice mantenimiento al pozo séptico ya que este se encuentra colmatado.</p>	X		<p>Se encontró como soporte el Radicado CAS 3050 del 15 de agosto del 2013: Informe Técnico – ambiental de la zona y de las actividades que se han desarrollado para minimizar la afectación ambiental en el predio parador Palmar de la Sabana</p>
<p>ARTICULO SEXTO: La empresa INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTECNOLOGICAS S.C.A., deberá realizar con un laboratorio certificado pruebas fisicoquímicas al agua en forma periódica y posteriormente deberá remitir estos resultados a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" Regional Mares, como lo estipula el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.</p>	X		<p>No se encontraron soportes de cumplimiento a este requerimiento.</p>

(...)

Fin de la transcripción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los conceptos técnicos SAA No. 1908 de junio 12 de 2022 y de la revisión del expediente No. 68.081-00354-2011, del asunto de interés se identificó:

Hechos relevantes del concepto técnico:

- Revisada la página del RUES se corroboró que la empresa se llama INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S identificada con Nit 900170859 – 2
- Una vez verificada la documentación que reposa en el expediente, se evidenció que la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S identificada con Nit No. 900.170.859-2, no cuenta con permiso de vertimientos vigente a la fecha.
- Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 68081-00354-2011, no se encontraron los soportes del informe de resultados de la caracterización del vertimiento, por parte de la la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, conforme a lo requerido en el Artículo cuarto de la Resolución RMS No. 020 del 20 de marzo de 2012.
- Así mismo, realizada la inspección ocular al área, se pudo evidenciar que en el Lavadero de vehículos de carga se presenta contaminación ambiental a los recursos agua y suelo, así como mal manejo de lodos por lo cual, se hace necesaria la suspensión inmediata del vertimiento de esta área hasta tanto no cuenten con el



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suva Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext. 5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext. 2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilao Puro
Tel: (607)7238925 Ext.5001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

respectivo permiso de vertimientos y se garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales, así como la disposición de los lodos.

- Durante la visita se pudo evidenciar que se presentan deficiencias de construcción del sistema de tratamiento en uso para el área del Hotel y Restaurante Palmar de la Sabana.
- De igual forma, verificada la documentación que reposa en el expediente, se evidenció que la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S identificada con Nit No. 900.170.859-2, no cuenta con permiso de vertimientos vigente a la fecha. Teniendo en cuenta que el *permiso otorgado mediante Resolución RMS No. 020 de marzo 20 de 2012, feneció desde el mes de junio de año 2022, y tampoco se evidenció solicitud de prorrogación con anterioridad al vencimiento del mismo*
- Por lo anterior se puede evidenciar el incumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. el cual señala:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Para el estudio del presente asunto, sobresalen los hallazgos obtenidos en la visita realizada los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2022, y de la revisión documental obrante en el expediente 68081-0354-2011, a partir del cual pudo constatarse que la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, no cuenta con permiso de vertimientos vigente, y no se observa documentación que soporte el trámite correspondiente a renovación con anterioridad a la fecha del vencimiento del mismo, Así mismo no se evidencia el cumplimiento de los artículos cuarto y sexto de la Resolución RMS No. 020 de marzo 20 de 2012, en lo referente a la presentación de los análisis fisicoquímicos de las aguas que salen del sistema de tratamiento (trampas de grasa) de uso para las actividades de lavado. Así mismo la realización de las pruebas fisicoquímicas al agua de forma periódica, la cual se debe llevarse a cabo con un laboratorio certificado.

Considerando estas circunstancias, este Despacho concluye que hay mérito suficiente para ordenar apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, por realizar vertimiento sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental violando el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al no tramitar el permiso de vertimientos, y el incumplimiento de los artículos cuarto y sexto de la Resolución RMS No. 020 de marzo 20 de 2012, por ser el responsable de las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo y no allegar la presentación de los soportes de análisis fisicoquímicos de las aguas que salen del sistema de tratamiento de (trampas de grasas) de uso para las actividades de lavado, y no haber allegado los resultados ante esta entidad, de igual forma por la inadecuada disposición y manejo de los lodos, en el área del lavadero de vehículos de carga.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás



SA327-1



ST-CFR044508



SM1564-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

01. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-40
Edificio Sur Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Las recomendaciones realizadas en el concepto técnico No. 1908 de junio 12 de 2022, junto con la documentación que obra en el expediente No. 68081-0354-2011, dan cuenta de lo siguiente:

1. Incumplimiento de la Resolución RMS No. 020 de marzo 20 de 2012, en su artículo cuarto y sexto.

Por no presentar análisis fisicoquímico de aguas que salen del sistema de tratamiento (trampas de grasa) de uso para las actividades de lavado, así mismo por no allegar los resultados de las pruebas realizadas con un laboratorio certificado.

2. Por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sin contar con el respectivo permiso de vertimientos vigente, exigido por parte de la autoridad ambiental, incumpliendo al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

3. Por presunta contaminación ambiental por las aguas residuales del lavado que descargan en la piscina de oxidación y la inadecuada disposición y manejo de los lodos, en el área del lavadero de vehículos de carga.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa en contra la INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: "Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que



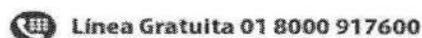
SA377-1



ST-CFR54450R



S7356-1



GF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-05
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surco Oficina 303 Int. 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157696
maes@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 7001-7002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 8001-8002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

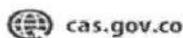
En el presente caso se denota la infracción de la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, toda vez que de conformidad con el concepto técnico SAA No. 1908 de junio 12 de 2022, se evidenció la falta de cumplimiento a la normatividad ambiental, al realizar vertimiento de las aguas residuales provenientes de las actividades de lavado de vehículos y las actividades domésticas del hotel y restaurante, sin contar con el respectivo permiso exigido por la Autoridad Ambiental.

Por lo anterior, se considera necesario imponer a la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de vertimientos de aguas residuales domésticas hasta tanto no trámite un nuevo permiso ante la Autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo a lo establecido en el Artículo 62 de la ley 99 de 1993, "La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental o permiso no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma..." lo anterior, hasta tanto la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, de cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas, previamente verificado por esta Autoridad Ambiental.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

Corporación Autónoma
Regional de Santander
Subdirección de Autoridad Ambiental



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-40
Edificio Surra Oficina 303 Int 01
Tel. (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (607) 7238925 Ext 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-43
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (311) 2742680
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM**

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del investigado, lo que hacen que la medida preventiva de suspensión de las labores de vertimientos se aguas residuales domésticas y no domésticas, sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S haya obtenido el permiso de vertimientos respectivo por esta Autoridad Ambiental.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual*



SA 97-1



RT-CFR94450R



871744.1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-40
Edificio Sasa Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

A través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencia laborales, estableciendo para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: "1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley..." y "33.Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S (antes INNOVACIONES AMBIENTALES Y BIOTÉCNOLÓGICAS S.C.A), identificado con Nit No. 900. 170.859-2, por los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de la Resolución RMS No. 020 de marzo 20 2012, en su artículo cuarto y sexto.

Por no presentar análisis fisicoquímico de aguas que salen del sistema de tratamiento (trampas de grasa) de uso para las actividades de lavado, así mismo por no allegar los resultados de las pruebas realizadas con un laboratorio certificado.

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
Subdirección de Autoridad Ambiental





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

- Por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sin contar con el respectivo permiso de vertimientos vigente, exigido por parte de la autoridad ambiental, incumpliendo al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Por presunta contaminación ambiental por las aguas residuales del lavado de carros que descargan en la piscina de oxidación y la inadecuada disposición y manejo de los lodos, en el área del lavadero de vehículos de carga.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No. 68081-0354-2011, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer a la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos de las actividades de lavado de vehículos y las actividades domésticas del hotel y restaurante hasta tanto no cuenten con el respectivo permiso de vertimientos y se garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales, así como la disposición de los lodos provenientes del área de lavado de vehículos.

Parágrafo. La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, haya obtenido el respectivo permiso de vertimientos.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del concepto técnico No. 1908 de 2022, y los documentos encontrados en el expediente No. 68081-0354-2011.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Advertir a la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a la empresa INNOVACIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A.S, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, quien puede se ubicado en el kilometro 33 vía Lizama- San Alberto, Vereda La Gómez, municipio de Sabana de Torres, telefonos



SA37-1



ST-CFR94450R



ST-376L-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-86
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-40
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

Subdirección de Autoridad Ambiental
Corporación Autónoma Regional de Santander CAS



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1909.2023 - 09-11-2023 05:02 PM

3122102030-3147721015, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
Corporación Autónoma Regional de Santander
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental- CAS

	EXP.68081-354-2011- INICIO DE INVESTIGACIÓN Innovaciones Ambientales y Biotecnológicas S.C.A , RH-H-RESPEL.	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	<i>(Signature)</i>
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	<i>(Signature)</i>
V/o. B/o	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>(Signature)</i>



SA 77.1



RT-CFR044504



CF 1724.1

